

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 113.

CENSO DE POBLACION.

Terminados que sean los trabajos por las Juntas municipales el 11 de Junio próximo al tenor del artículo 67 de la Instrucción sobre censo de población, les encargo que los pasen acto continuo á las Juntas de partido, las que me remitirán un estado de los guarismos resultantes de los resúmenes por pueblos, ó sea del número de almas de cada uno. En la inteligencia que el menor retardo en cumplir unas y otras Juntas con lo antes preventido, será por mí severamente castigado. Santander 25 de Mayo de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 114.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo Real y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el artículo 8.^o de la ley de 28 de Enero de 1856, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.^o Se concede á Don

Gerónimo Roiz de la Parra, D. Juan de Abarca, D. Antonio Labat, Don Bonifacio Ferrer de la Vega, Don Antonio López Doriga y D. Agustín G. Gutiérrez, como representantes del comercio de Santander, la creación de un Banco de emisión en esta ciudad que se titulará «Banco de Santander», con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Artículo 2.^o La duración del Banco será de veinte y cinco años, á contar desde su constitución definitiva.

Art. 3.^o El capital del Banco será de cinco millones de reales representados por dos mil quinientas acciones de á dos mil reales cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.^o y 7.^o de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.^o El Banco de Santander será administrado por una Junta de gobierno compuesta de doce individuos y tres suplentes, elegidos por la general de accionistas.

Art. 5.^o El Gobierno nombrará el Comisario régio del Banco de Santander, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 28 de Enero de 1856, cuyo sueldo que no excederá de treinta mil reales anuales, satisfará el propio establecimiento.

Art. 6.^o El Banco de Santander arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislación vigente y á lo que resulte de los estatutos y reglamentos que para el mismo sean aprobados por el Gobierno.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—De Real orden lo tráslado á

V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 25 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 115.

Ignorándose el paradero de Antonio Luengo, natural de Santiago Millas, provincia de León, y encontrándose comprendido en el alistamiento de este año; prevengo á los Alcaldes, Comandante de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del Luengo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Santander 25 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

CIRCULAR NÚMERO 116.

D. Anastasio Manuel de Onan-dia y Cerro, Doña Venancia Arayo y D. Julian Onandia, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á Santiago de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 25 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido para el establecimiento del alumbrado marítimo de las Islas Canarias, por Real orden de 20 de Junio del año último, se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por la comisión de faros:

1.^o Se aprueba el plan general de alumbrado marítimo de las Islas Canarias propuesto por la Comisión de faros, el cual se llevará á efecto con sujeción á la memoria y resumen adjuntos.

2.^o Se practicarán nuevos estudios para la determinación del emplazamiento mas ventajoso para el faro de primer orden que deberá formar parte del indicado plan, con arreglo á las bases propuestas por la indicada Comisión.

3.^o La Dirección general de Obras públicas adoptará las disposiciones oportunas para que sin pérdida de tiempo se proceda á la redacción de los proyectos de todos los faros, cuya situación se halla ya determinada en el adjunto resumen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 1,586.)

La relación que cita la condición 4.^a, perteneciente á los depósitos de sal que se surtan del de Santander, y á que hacíamos referencia en nuestro número anterior, es la siguiente:

AVILA.

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6,666½ varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.	Idem en camiño.	Consumo anual de los alfolies y depósitos según el obtenido en el último trienio. Quintales.	Cabida de los almacenes. Quintales.	Término para la entrega de las remesas.
								Días.
Avila	Imon	41	{ Poza	2,600	700	14,500	48,000	30
	Olmeda	41						
	Rosío	69						
	Depósito de Santander	82						
Arévalo	Imon	38	{ Idem	1,600	400	5,000	10,000	28
	Olmeda	38						
	Rosío	58						
	Depósito de Santander	75						
El Barco	Imon	56	{ Idem	1,200	500	5,200	7,000	36
	Olmeda	56						
	Rosío	85						
	Depósito de Santander	98						
Mombeltran	Imon	53	{ Idem	1,000	500	5,800	6,000	35
	Olmeda	53						
	Rosío	81						
	Depósito de Santander	94						
Piedrahita	Imon	52	{ Idem	4,000	500	5,000	7,000	35
	Olmeda	52						
	Rosío	81						
	Depósito de Santander	94						

PALENCIA.

Palencia	Poza	24	{	"	1,500	600	7,500	4,500	24
Astudillo	Depósito de Santander	45							
Cevico	Poza	18	{	"	400	150	2,400	2,000	22
	Depósito de Santander	42							
Carrión	Poza	28	{	"	400	150	2,100	2,500	26
	Depósito de Santander	50							
Saldaña	Poza	20	{	"	600	300	2,900	1,900	19
	Depósito de Santander	38							
Paredes	Poza	24	{	"	500	200	2,800	2,100	17
	Depósito de Santander	34							
Aguilar	Poza	26	{	"	400	150	2,400	3,000	24
	Depósito de Santander	46							
Cervera	Poza	14	{	"	400	150	2,500	1,000	10
	Rosío	19							
Herrera del Río Pisuerga	Poza	19	{	"	400	150	2,500	2,000	13
	Rosío	22							
Guardo	Poza	26	{	"	250	400	1,700	1,000	14

SALAMANCA.

Salamanca	Imon	54	{	Poza	1,500	600	7,600	10,000	28
Olmeda	54								
Alba	Añana	72	{	Idem	900	400	4,500	3,500	28
	Depósito de Santander	80							
Béjar	Imon	60	{	Poza	2,000	800	12,200	5,000	30
	Olmeda	60							
Ledesma	Añana	85	{	Idem	900	400	4,500	2,000	50
	Depósito de Santander	92							
Peñaranda	Imon	62	{	Idem	4,000	400	5,600	2,200	27
	Olmeda	62							
Tamames	Añana	77	{	Idem	4,000	400	6,200	2,700	52
	Depósito de Santander	84							

Ciudad-Rodrigo	{ Imon Olmeda Añana Depósito de Santander	77 77 91 98	{ Poza Idem	900 1000	400 400	4400 5500	2700 4500	32 30
Vitigudino	{ Imon Olmeda Añana Depósito de Santander	71 71 84 91	{ Idem					
San Felices	{ Imon Olmeda Añana Depósito de Santander	76 76 89 96	{ Idem	300	150	1700	2000	31

SANTANDER.

Cabezon	Cabezon	½	»	500	100	1600	300	1
Potes	Gabezón	7	{ Treceño	400	200	2600	1500	3
Reinosa	Rosío	10	{ Depósito de Santander	800	350	4400	3500	6
San Vicente	Treceno	13	{ Depósito de Santander	500	150	1400	300	1
Villacarriedo	Depósito de Santander	6		300	150	1700	1500	2

VALLADOLID.

Valladolid	{ Imon Añana Rosío Depósito de Santander	40 48 44 55	{ Poza	2000	800	12000	9000	25
Medina del Campo	{ Añana Medina	58 1	{ Idem	800	350	4900	5500	28
Peñafiel	{ Rosío Depósito de Santander	61 29	{ Idem	600	250	5300	6500	28
Tordesillas	{ Imon Añana	44 54	{ Idem	600	250	3800	3000	28
Rioseco	{ Rosío Depósito de Santander	58 46	{ Idem	700	300	4400	1200	20
Villalon	{ Añana	49	{ Idem	600	250	5200	3000	20
Mayorga	{ Depósito de Santander	46 47	{ Idem	200	80	1300	1100	20

ZAMORA.

Zamora	{ Imon Añana	58 66	{ Poza	1500	600	9600	10000	30
Alcañices	{ Depósito de Santander	73	{ Idem	400	200	2000	2700	35
Benavente	{ Imon Depósito de Santander	68 84	{ Idem	900	450	5200	7500	25
Carvajales	{ Añana	67	{ Idem	200	100	1200	2000	30
Fermoselle	{ Depósito de Gijon	44	{ Idem	400	200	2500	2400	35
Fuente-Sauco	{ Imon Depósito de Santander	62 48	{ Idem	700	300	3600	4500	30
Mombuey	{ Añana	72	{ Idem	700	300	4400	2900	31
Puebla	{ Depósito de Santander	78	{ Idem	700	300	2600	2000	40
Tábara	{ Añana	73	{ Idem	500	200	5000	4500	30
Toro	{ Depósito de Santander	82	{ Idem	200	100	1500	1600	24
Villalpando	Añana	90	{ Idem	900	400	5200	2000	24
	Idem	67 74 60 61	{ Idem	600	250			

NOTA de consignaciones de sal á que se refiere la condición 46, citada en nuestro número anterior.

AVILA.

ALEFOLIES y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Quinta- les de sal	Totales		
Avila.....	Imon..... Olmeda..... Rosio..... Depósito de Santander	2000 2000 5000 5500	14500		
Arévalo.....	Imon..... Olmeda..... Rosio..... Depósito de Santander	1000 1000 1000 2000	5000		
El Barco....	Imon..... Olmeda..... Rosio..... Depósito de Santander	600 600 2000 2000	5200		
Mombeltran..	Imon..... Olmeda..... Rosio..... Depósito de Santander	900 900 2000 2000	5800		
Piedrahita ..	Imon..... Olmeda..... Rosio..... Depósito de Santander	500 500 2000 2000	5000		
		55500			

PALENCIA.

Palencia ...	Poza..... Depósito de Santander	6000 4500	7500		
Astudillo...	Poza..... Depósito de Santander	1800 600	2400		
Cevico....	Poza..... Depósito de Santander	1600 500	2100		
Carrión....	Poza..... Depósito de Santander	2200 700	2900		
Saldaña....	Poza..... Depósito de Santander	2200 600	2800		
Paredes....	Poza..... Depósito de Santander	2000 400	2400		
Aguilar....	Poza..... Rosio.....	2000 500	2500		
Cervera....	Poza..... Rosio.....	2000 500	2500		
Herrera del rio Pisuerga.	Poza..... Rosio.....	2500 700	3200		
Guardo.....	Poza.....	1700	1700		
		29800			

SALAMANCA.

Salamanca...	Imon..... Olmeda..... Añana..... Depósito de Santander	300 800 2500 3500	7600		
Alba.....	Imon..... Olmeda..... Añana..... Depósito de Santander	500 1500 2000 4500	4500		
Béjar.....	Imon..... Olmeda..... Añana..... Depósito de Santander	1500 4500 4700	12200		
Ledesma....	Imon..... Olmeda..... Añana..... Depósito de Santander	400 400 1500 2000	4500		
Peñaranda...	Imon..... Olmeda..... Añana..... Depósito de Santander	900 900 1800 2000	5600		
Tamames...	Imon..... Olmeda..... Añana..... Depósito de Santander	900 900 1800 2600	6200		
Ciudad-Ro- drigo....	Imon..... Olmeda..... Añana..... Depósito de Santander	400 400 1500 2100	4400		
Vitigudino...	Imon..... Olmeda..... Añana..... Depósito de Santander	800 800 2000 1900	5500		
San Felices...	Imon..... Olmeda..... Añana..... Depósito de Santander	200 200 600 700	1700		
		52000			

Cabezón.....	Cabezón.....	1600	1600
Potes.....	{ Cabezón..... Treceño.....	1900 700	2600
Reinosa.....	{ Rosío..... Depósito de Santander	1800 2600	4400
San Vicente..	Treceño.....	1400	1400
Villacarrido.	Depósito de Santander	1700	1700

y acompañando carta de pago de quinientos reales entregados en la Caja de depósitos para garantir aquellas.

3.^a Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que á continuacion se estampa.

4.^a Se señala media hora, desde las doce á las doce y media de la mañana del dia del remate, para la presentación de los pliegos; seguidamente se procederá á su apertura, sin admitirse otros, y se adjudicará la subasta al mas ventajoso licitador. Caso de empate se abrirá en el acto y por término de diez minutos una licitacion verbal, y en ella solo tomarán parte los que hubiesen hecho proposiciones iguales.

5.^a El rematante se obliga á dar concluidas las obras en el término de treinta días á contar desde que se le certifique la aprobacion del remate por la superioridad.

6.^a No le será devuelto el depósito de los quinientos reales hasta despues de concluidas y dadas por buenas las obras; serán de su cuenta los gastos del reconocimiento pericial de las mismas y los honorarios devengados por el maestro que ha formado el presupuesto.

7.^a Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones quedará sujeto á las consecuencias de la subasta en quiebra segun lo prescrito en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

8.^a El precio del remate será satisfecho tan luego como la Dirección general del Tesoro consigne su importe en la distribucion mensual de fondos.

Formulario.

El que suscribe, vecino de.... se obliga á ejecutar las obras que según el presupuesto de que me he enterado son necesarias en el local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia por el precio de.... (en letra) y aceptando como escritura pública las condiciones al efecto publicadas.

(Fecha y firma.)

Santander 23 de Mayo de 1857.—Fernando Balboa.

Administración de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su dirección. A quienes se dirige.

San Juan de los Remedios....	Antonio Corona.
Habana (Tanamo)	Antonio de Palencia.
Habana.....	Antonio Sanchez.
Nava del Rey ...	Angel Ruiz.
Méjico	Agusto Bordonabe.
Habana	Bernardino de la Pedraja Gándara.
Idem.....	Ceserino Salmones.
Valparaíso	Elias Lopez.
Reinoosa.....	Francisco Antonio de las Cuevas.
Veraeuz.....	Francisco Garcia del Rivero.
Habana	Francisco Garcia de los Salmones.
Idem	El mismo.
Idem	Francisco Herrera Gomez.
San Juan y Martínez.....	Fernando Fernandez Felipe Fernandez del Campo.
Adanauz	José de Echanobe.
Manaria	Juan Campuzano.
Reinosa.....	Manuel M. Gomez.
Habana.....	Miguel Fernandez de Ceballos.
Buenos-Aires....	Miguel Gomez.
Idem	El mismo.
Media Hoz	Mr. Peter Shude.
Idem	El mismo.
Habana.....	Pedro Frndz Corral.
Buenos-Aires...	Pedro Mantilla.
Veracruz.....	Patricio Lama.
Habana.....	Simon de Mediavilla
Jerez de la Frontera.....	Sinfiorao Ruiz.
Habana	Tomás G. Agüeros.
Balverde de la Sierra.....	Leonarda Diez.
	Torrelavega 24 de Abril de 1857.—
	El Administrador, Santiago Gallo.

Gobierno de la provincia de Santander.

REMADE.

Por Real orden de 9 del actual se ha servido S. M. aprobar el presupuesto de las obras indispensables que han de ejecutarse en la casa Aduana de esta ciudad y local que ocupa la Contaduría de Hacienda Pública. En su consecuencia se sacan á pública subasta, que se verificará el dia 7 de Junio próximo á las doce de su mañana en dicha Casa Aduana y Administración de Bienes Nacionales, donde estará de manifiesto el referido presupuesto importante 4884 rs. que servirá de tipo para la subasta que ha de celebrarse en la forma y bajo el pliego de condiciones siguiente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta para las obras indispensables en el local que ocupa la Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander, en cumplimiento de la Real orden de 9 del actual:

1.^a El remate se verificará en la Administración de Bienes Nacionales ante el Administrador, Oficial 1.^o, Interventor y Escrivano del Juzgado especial de Hacienda; el dia y la hora se designarán en los anuncios así como el importe del presupuesto aprobado para que sirva de tipo en la subasta.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados